

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00174-00 de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con el atento informe de que el auto que antecede se encuentra en firme y no se presentó objeción alguna al trabajo presentado por el perito. Sírvase proveer. Arauquita, junio 10 de 2.022.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), junio trece (13) de dos mil
veintidós (2.022).

Radicado: 810654089001-2.021 – 00174-00

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, señálese el día veintinueve (29) de junio del dos mil veintidos (2.012) a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la que se iniciara y efectuara en forma presencial en el bien inmueble materia del proceso. (Artículo 238, numeral 1º, 372 y 375, numeral 7º y 10º del Código General del Proceso).

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente acudan también con los testigos, en el lugar y hora indicados. (Artículo 372, numeral 1º, inciso 2º y numeral 7º, incisos 1 y 2 del Código General del Proceso).

Se le advierte a las partes, igualmente que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde bien la demanda. (Artículo 372, numeral 4º, inciso 1º del Código General del Proceso).

Además se previene a las partes, apoderados, o Curador Ad-Litem, que no concurra a la Audiencia que se impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º, Ley 1743 del 2.014, artículos 9 y 10).

DECRETO DE PRUEBAS

Se dispone decretar y tener como tales:

1.- Los documentos acompañados con la demanda y contestación.

sdg/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

2.- Con intervención del perito ya designado y posesionado, decretese inspección judicial del bien a usucapir con el siguiente fin: (a) Identificación, ubicación, extensión y linderos. (b) Determinar si es el mismo inmueble relacionado en la demanda. (c) Establecer mejoras, tiempo que datan, quien ejerce la posesión o administración del inmueble, según el informe rendido por el perito con antelación.

3.- Cítese al demandante Jhon Fredy Gomez Cepeda y demandado Jorge Eliecer Aperador Sanchez, para que absuelvan personalmente el interrogatorio que de oficio les formule la señora Jueza, o el solicitado por las partes, con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan obligación de contestar.

4.- Recibir los testimonios de Carlos Luis Amaya Bacca, Segundo Pastor Olivos Jimenez y William Vinazco Cañizales, solicitados por la parte demandante. No hay testimonios por recepcionar por parte de los demandados.

5.- Las demás que resultaren dentro de la Audiencia y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 14 de junio del 2.022 notifico por estado Nro. 033


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

sdg/